República de Colombia Rama Judicial Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín

Medellín, Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal -Restitución
DEMANDANTE	Bolsa de Activos S.A.S. y otros
DEMANDADOS	Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00197 00
DECISIÓN	Admite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de verbal con pretensión de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Las sociedades Bolsa de Activos S.A.S., Jolimaf Ltda., y Sentido Inmobiliario S.A.S., a través de Apoderado judicial, presentaron demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, en contra de la sociedad Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S., a través de su representante legal.

Asimismo, se verificó que el abogado Gustavo Adolfo Marín Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.595.697 y la tarjeta profesional número 36.300 del C. S. de la J., no se encuentra sancionado disciplinariamente y su tarjeta profesional está vigente.

Por la cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y ss, 368 y ss, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de restitución de bien inmueble arrendado, iniciada a través de apoderado judicial por las sociedades Bolsa de Activos S.A.S., Jolimaf Ltda., y Sentido Inmobiliario S.A.S., a través de Apoderado judicial, en contra de la sociedad Inversiones Dentiplan de Colombia S.A.S., a través de su representante legal.

SEGUNDO: **ORDENAR CORRER TRASLADO** a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

En caso de que la notificación de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

De presentarse una notificación que no fuera efectiva, todo el proceso se iniciara nuevamente, conforme a los lineamientos del Art. 8vo del Decreto 806 de 2020. La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ,** identificado con T.P. Nº 36.300 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora conforme al poder que le fuera conferido.

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **110** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **05** de **NOVIEMBRE** de **2020**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

mum

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce5ad66e94f9ffd2cd1626f7c143ccc6e511d80e3344f29a30c820874c297ca

Documento generado en 04/11/2020 10:30:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica